

# GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

---

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

## ACUERDO REGIONAL N° 205-2007-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de noviembre de 2007

### VISTO:

La solicitud de fecha 22.OCT.2007 presentada por el Abog. Sr. Julio Valera Paredes, en representación de don Carlos M. Incháustegui Reyes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto don Carlos M. Incháustegui Reyes, recurre al Consejo Regional peticionando modificación del Acuerdo Regional N° 178-2007-GR.LAMB/CR por no encontrarlo arreglado a Ley ni a Derecho; así como no haberse resuelto el primer y segundo otro sí de su solicitud de fecha 17.AGO.2007 de Registro SISGEDO N° 182302 referidos a: 1) La alegación de prescripción y caducidad del proceso administrativo instaurado a cuatro servidores de la Red Salud de Ferreñafe y la presunta ilegalidad de su instauración en razón que ante la Fiscalía Mixta de Ferreñafe, los mismos servidores incluido el recurrente, estaban denunciados por la misma falta presuntamente cometida; y, 2) El estado actual de inexecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2006-GR.LAMB/PR de fecha 05.DIC.2006 que declaró fundada el Recurso de Queja interpuesto por el recurrente contra el Director Regional de Salud de Lambayeque; solicitando finalmente pronunciamiento sobre el fondo de las solicitudes por él presentadas.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 159-2007-GR.LAMB./CR el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque aprobó en cada uno de sus extremos el Dictamen reformulado signado con el N° 009-2007-GR.LAMB/CR-CFEP presentado en atención al Acuerdo Regional N° 110-2007-GR.LAMB./CR por la Comisión de Fiscalización y Ética Pública del Consejo Regional respecto a resultados de la investigación sobre Queja y denuncia contra funcionarios del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, interpuesta por don Carlos Miguel Incháustegui Reyes.

Que, asimismo, conforme al Acuerdo Regional N° 178-2007-GR.LAMB./CR, el Consejo Regional aprobó integrar la solicitud de fecha 17 de agosto de dos mil siete de don Carlos Miguel Incháustegui Reyes, al expediente que conforma el Dictamen, reformulado, N° 009-2007-GR.LAMB/CR-CFEP de la Comisión de Fiscalización y Ética Pública del Consejo Regional resultado de la investigación de queja y denuncia interpuesta por el recurrente citado contra funcionarios del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, en consideración a que el petitorio que contiene se encuentra subsumido en el Dictamen antes indicado, por lo que su tratamiento separado de éste carece de objeto por identidad con la materia resuelta.

---

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

---

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

### ACUERDO REGIONAL N° 205-2007-GR.LAMB./CR

Que, sobre la base de lo decidido por los Acuerdos Regionales Nos. 159 y 178-2007-GR.LAMB./CR, es posición del Consejo Regional que las solicitudes interpuestas por don Carlos Miguel Incháustegui Reyes han sido resueltas de manera definitiva, careciendo de objeto nuevo pronunciamiento referente a materia ya debatida y decidida por este Órgano Colegiado.

Que, de conformidad con los arts. 15°, inc. a) y 39° de la Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 37°, inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.NOV.2007;

#### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR** que los extremos a que se refiere la solicitud de fecha 22.OCT.2007 presentada por el Abog. Sr. Julio Valera Paredes, en representación de don Carlos M. Incháustegui Reyes, habiendo sido objeto de pronunciamiento definitivo por parte del Consejo Regional a través de sus acuerdos regionales Nos. 159 y 178-2007-GR.LAMB./CR, respectivamente, carece de objeto someterlo a nuevo tratamiento y decisión por identidad de materia con lo ya resuelto por este Órgano Colegiado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

---